

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA No. TMSA-LP-13 DE 2019

TRANSMILENIO S.A. en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

“Contratar la instalación, puesta en servicio, mantenimiento y gestión de los enlaces de datos (conectividad) y de la infraestructura de networking necesaria, de uso exclusivo de TRANSMILENIO S.A., que soporte servicios telemáticos o de valor agregados, que el Ente Gestor requiera instalar en cualquiera de los puntos del sistema TransMilenio, denominarse estaciones o portales.”

ALCANCE DEL OBJETO

El proveedor de servicios deberá instalar en cada una de las 147 ubicaciones del sistema Transmilenio (estaciones o portales) la siguiente infraestructura:

Enlaces WAN:

- a. Capacidad de entregar hasta 4 hilos de fibra óptica en cada estación o portal.
- b. Equipo de comunicaciones con medio de transmisión en FO con capacidad de 8 puertos 1000 Base T para conexiones de interfaz cliente.
- c. Los equipos de red suministrados en la solución deben permitir troncalizar puertos para soportar múltiples VLAN
- d. El servicio debe ser escalable a 1Gbps.
- e. El servicio debe estar en capacidad de permitir cinco flujos de tráfico independientes cada uno con sus respectiva VRF en la red IP/MPLS del ISP.
(Ver figuras No.1 y 2)
- f. Los canales provistos por el operador deben estar en una configuración de *dual homing* activo-activo. Se requiere de dos canales WAN suministrado por Proveedores de servicio diferentes.
- g. En todas las ubicaciones se requiere una disponibilidad de 99.98%, con doble proveedor de manera que se garantice la conectividad en alta disponibilidad con: doble acceso por diferente última milla, con diferentes nodos de acceso, adicionalmente con doble router, donde se garantiza a través de los protocolos de enrutamiento BGP y VRRP (o Equivalente). El balanceo debe ser activo-activo y la conmutación en caso de falla del enlace principal debe ser automática, garantizando una disponibilidad del servicio de 99,98%.

TRANSMILENIO debe permitir en sus sedes el ingreso por diferentes accesos para garantizar la disponibilidad propuesta hasta cada enrutador. (Ver figura No.1)

- h. El proveedor de servicios deberá llevar canales de comunicaciones en configuración de dual homing a la infraestructura del Transmisible para aprovisionar el servicio de WIFI allí instalado. Lo anterior para activar el servicio de Internet sobre la infraestructura WLAN instalada.
- i. El proveedor de servicios será el responsable de garantizar la administración de los enlaces WAN en esquema de multihoming (dual homing) integrando la solución de conectividad y garantizado que uno de los dos enlaces será suministrado por un ISP o Proveedor de Servicios diferente.
- j. La administración de los enrutadores y sus protocolos de enrutamiento necesarios para proveer alta disponibilidad en la solución sería realizada únicamente por el proveedor de servicios responsable del contrato.

El contratista podrá ofrecer opcionalmente dentro de su diseño de Conectividad una arquitectura SD-WAN (red de área amplia definida por software) con el fin de tener un enfoque de diseño empresarial para optimizar el uso de recursos de la red y aplicaciones.

Switches

El contratista deberá instalar un (1) switch de capa 3 en cada estación y portal del sistema Transmilenio de la siguiente manera:

Portales: Un switch 48 puertos PoE+
Estaciones: Un switch 24 puertos PoE+

El contratista debe garantizar la instalación de equipos nuevos, con fecha de fabricación inferior a un año verificable.

En caso de que las necesidades de servicio así lo ameriten, el contratista deberá garantizar la escalabilidad de los switches hasta 96 puertos sin costo alguno para TRANSMILENIO S.A.

Wifi

El contratista de servicios asumirá la gestión de la red WIFI instalada en los 147 puntos del sistema Transmilenio a través de la ejecución de las siguientes actividades:

- a. Recibo de inventario, Administración, Soporte y operación de Infraestructura existente.
- b. Administración del Portal cautivo
- c. Licenciamiento, mantenimiento y soporte

Acceso a Internet centralizado y servicio de UTM con Filtrado de contenido en el Datacenter del oferente.

El contratista debe garantizar que los equipos UTM sean nuevos. En el momento de la instalación deben contar con un tiempo menor a un año de fabricación.

Para la gestión unificada de amenazas (UTM) se requiere:

- a. Como mínimo un Next Generation Firewall (NGFW) con rendimiento del firewall de al menos 5 Gbps, capacidad de prevención contra amenazas de 2Gbps y rendimiento VPN IPSec de 2Gbps.
- b. Debe soportar 1'000.000 de sesiones y 120.000 sesiones nuevas por segundo.
- c. Soporte para 2000 interfaces de túnel/túneles de VPN IPSec y 15.000 sesiones de descifrado SSL.
- d. Debe tener al menos 20 routers virtuales, 80 zonas de seguridad y 10.000 políticas o superior.
- e. Control de las aplicaciones, los usuarios y los contenidos basado en políticas.
- f. Protección de paquetes fragmentados, Protección de escaneos de reconocimiento, Protección frente a denegación de servicio (DoS) y denegación de servicio distribuido (DDoS).
- g. Distribución y creación de protección contra malware recién descubierto mediante actualizaciones de firmas en menos de 1 hora.
- h. Filtrado URL de categorías predefinidas y personalizadas.
- i. Memoria caché para las URL a las que se ha accedido recientemente y categorías de URL como parte del criterio de coincidencia de las políticas de seguridad.
- j. Información del tiempo de navegación.
- k. Control del tráfico basado en políticas por aplicación, usuario, origen, destino, interfaz, túnel de VPN IPSec, etc. y al menos 8 clases de tráfico con parámetros de ancho de banda garantizado, máximo y prioritario.
- l. Debe estar en capacidad de supervisar el ancho de banda en tiempo real.

Monitoreo y Gestión de la infraestructura

El contratista debe monitorear y realizar la Gestión de la infraestructura en conjunto incluyendo los servicios instalados y suministrar una Herramienta de Monitoreo para el consumo y estado de los enlaces.

Monetización

Es potestativo de TRANSMILENIO S.A., los mecanismos que considere pertinentes a fin de poder gestionar niveles de sostenibilidad de la infraestructura instalada.

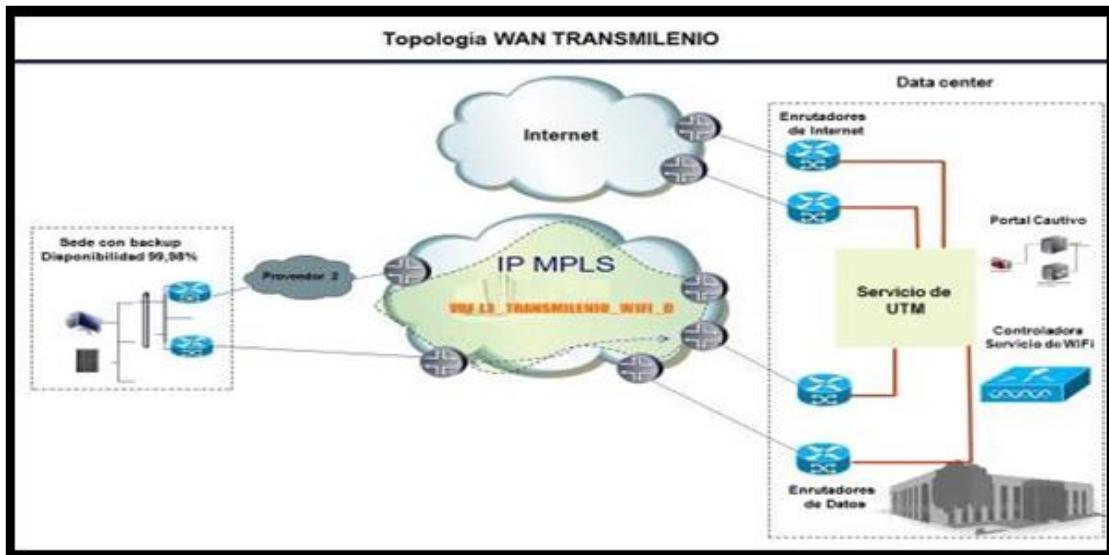


Figura No. 1 Diagrama topológico de red genérica (WIFI) a ser instalada en estaciones y portales del sistema Transmilenio.

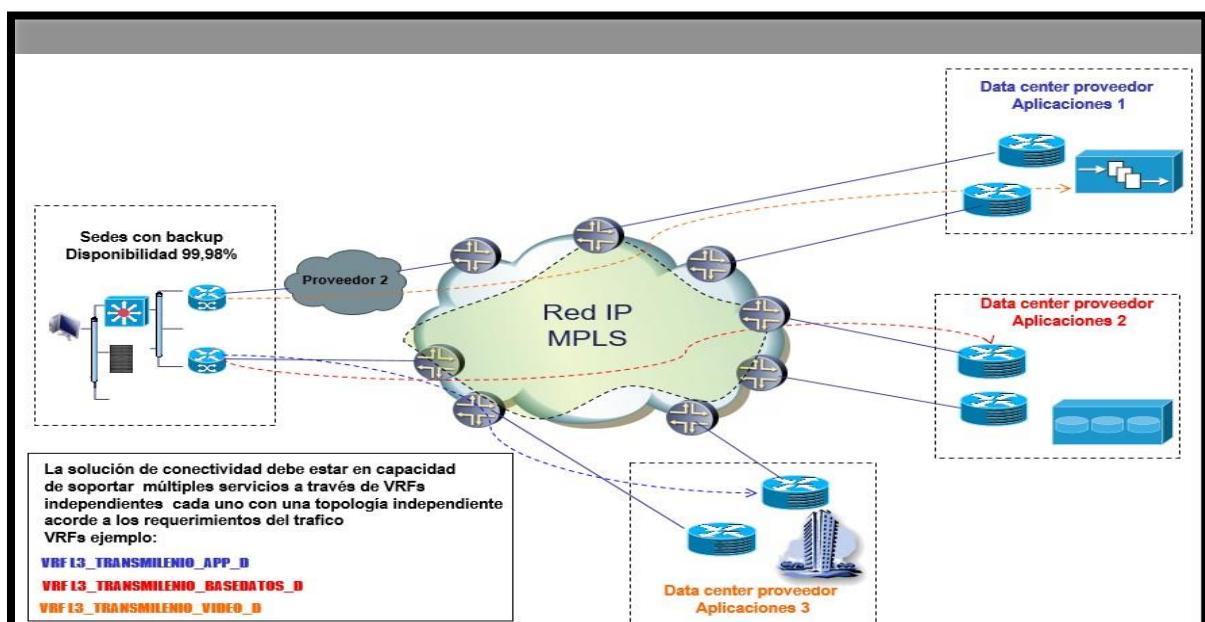


Figura No. 2 Diagrama topológico de red genérica (servicios) a ser instalada en estaciones y portales del sistema Transmilenio.

NOTA: Absolutamente toda la infraestructura de networking estará en la modalidad de arriendo durante la vigencia del contrato, a excepción de los APs (puntos de accesos WIFI en estaciones y portales del sistema TransMilenio.)

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La contratación para la prestación del servicio descrito se adelantará por el proceso de Licitación Pública, contenida en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el servicio descrito en el Estudio Técnico y Económico se configura como un contrato de prestación de servicios, cuya forma de contratación no se encuentra expresamente regulada por otra norma o modalidad de selección, que exceptúe su aplicación. Razón por la cual se aplicará la modalidad de selección por Licitación Pública, en su condición de norma general de selección de contratistas; de conformidad con la cuantía del presente proceso y lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad antes descrita, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, y Capítulo 2 - SUBSECCION 1 Licitación Pública del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Las normas que justifican esta modalidad de selección son las siguientes:

Artículo 30 ley 80 de 1993, artículo 2º Ley 1150 de 2007, artículo 89 Ley 1474 de 2011 y reglado por el decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo complementen.

Al presente proceso de selección son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

En materia de publicidad del proceso de selección se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II del Decreto 1082 de 2015.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será de **PRESTACION DE SERVICIOS**.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del objeto contractual es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Conforme lo expuesto en el análisis del sector, el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación es la suma **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 8.676.885.033)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos para una duración de DOCE (12) MESES.

En el valor del presupuesto oficial están incluidos todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, los gastos, impuestos (incluido IVA), deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Así mismo, el valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, trabajo nocturno y en días feriados, suministros, publicaciones, y en general, todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento de las metas contractuales, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para TRANSMILENIO S.A.

El valor por el cual se adjudicará y se suscribirá el Contrato, será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica (Propuesta Económica).

FORMA DE PAGO

El pago del servicio de operación, mantenimiento y conectividad de la infraestructura de networking y los servicios instalados será cancelado en pagos mensuales iguales, divididos en la cantidad de meses ofertados, teniendo en cuenta disponibilidad del servicio y descuentos a aplicar por indisponibilidad con los soportes respectivos.

El valor del servicio de internet será cancelado en pagos mensuales iguales, divididos en la cantidad de meses ofertados, teniendo en cuenta disponibilidad del servicio y descuentos a aplicar por indisponibilidad con los soportes respectivos.

En caso de que en el mes a facturar se haya requerido ampliar uno, algunos o todos los canales de conectividad por necesidad de otros servicios que requiere prestar TMSA, se deberá validar las capacidades y la tarifa correspondiente y aplicar en la tarifa mensual, se deberá contar con los soportes respectivos.

El pago de los servicios profesionales que se requieran para las configuraciones, ajustes y pruebas requeridos en la red se pagarán mensualmente de acuerdo a los efectivamente recibidos.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el (los) supervisor(es) del (los) contrato (s) y la(s) certificación(es) del cumplimiento del (los) pago(s) de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

El valor a pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causables a cargo del CONTRATISTA.

Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte del CONTRATISTA debidamente aprobado por el Supervisor, con su respectivo informe de supervisión.

El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente parágrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y la Dirección Corporativa.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrá acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AECL (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en

el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden

Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que determina lo siguiente: La limitación se hará cuando: a).- Para Mipymes, se limita cuando los procesos sean inferiores a US\$ 125.000 dólares americanos.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incursa en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de

conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso TMSA-LP-13-2019, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCARÍA	13/09/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO Y ESTUDIO PREVIO	13/09/2019	27/09/2019	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS	16/09/2019	27/09/2019	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	01/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	01/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	02/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y AUDIENCIA DE REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS (UNA SEGUIDA DE LA OTRA)	04/10/2019 a las 10:00 a.m.		<u>NUEVA Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76, Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.</u>
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	02/10/2019	08/10/2019	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>
PLAZO MÁXIMO PARA CONTESTAR OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	10/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
FECHA MÁXIMA PARA EXPEDIR ADENDAS	10/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN	17/10/2019 A las 9:00 a.m.		Las ofertas <u>UNICAMENTE</u> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
EVALUACIÓN DE LA PROPUESTAS	17/10/2019	18/10/2019	Comité Asesor y Evaluador
CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	21/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN (termino para subsanar o aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe de evaluación y las ofertas de sus contrincantes)	22/10/2019	28/10/2019	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>
PUBLICACIÓN DEL INFORME EVALUATIVO DEFINITIVO Y DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN PERIODO DE TRASLADO	30/10/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN	31/10/2019 A las 09:00 a.m.		<u>NUEVA Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69 -76 Edificio elemento Torre1 Piso 5 de Bogotá D.C.</u>
PUBLICACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN	01/11/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato		Grupo de Contratación